

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 24 de mayo de 1996

por la que se adaptan los Anexos II A y II B de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(96/350/CE)

96/80816

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen emitido por el comité anteriormente citado,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Vista la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos⁽¹⁾, en la versión modificada por la Directiva 91/692/CEE⁽²⁾, y, en particular, su artículo 17,

Artículo 1

Los Anexos II A y II B de la Directiva 75/442/CEE se sustituirán por los Anexos II A y II B de la presente Decisión.

Considerando que dicho artículo faculta a la Comisión para adaptar los Anexos II A y II B de la Directiva 75/442/CEE;

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Considerando que, en el desempeño de esa función, la Comisión está asistida por un comité formado por representantes de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Directiva 75/442/CEE;

Hecho en Bruselas, el 24 de mayo de 1996.

Por la Comisión

Ritt BJERREGAARD

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 194 de 25. 7. 1975, p. 47.

⁽²⁾ DO nº L 377 de 31. 12. 1991, p. 48.

ANEXO II A

OPERACIONES DE ELIMINACIÓN

Nota: La finalidad del presente Anexo es enumerar las operaciones de eliminación tal y como ocurren en la práctica. Según el artículo 4, los residuos deben eliminarse sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

- D 1 Depósito sobre el suelo o en su interior (por ejemplo, vertido, etc.)
 - D 2 Tratamiento en medio terrestre (por ejemplo, biodegradación de residuos líquidos o lodos en el suelo, etc.)
 - D 3 Inyección en profundidad (por ejemplo, inyección de residuos bombeables en pozos, minas de sal o fallas geológicas naturales, etc.)
 - D 4 Embalse superficial (por ejemplo, vertido de residuos líquidos o lodos en pozos, estanques o lagunas, etc.)
 - D 5 Vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente, etc.)
 - D 6 Vertido en el medio acuático, salvo en el mar
 - D 7 Vertido en el mar, incluida la inserción en el lecho marino
 - D 8 Tratamiento biológico no especificado en otro apartado del presente Anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante alguno de los procedimientos enumerados entre D 1 y D 12
 - D 9 Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente Anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos enumerados entre D 1 y D 12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)
 - D 10 Incineración en tierra
 - D 11 Incineración en el mar
 - D 12 Depósito permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etc.)
 - D 13 Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D 1 y D 12
 - D 14 Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D 1 y D 13
 - D 15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D 1 y D 14 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción)
-

ANEXO II B

OPERACIONES DE VALORIZACIÓN

Nota: La finalidad del presente Anexo es enumerar las operaciones de valorización tal y como ocurren en la práctica. Según el artículo 4, los residuos deben valorizarse sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

- R 1 Utilización principal como combustible o como otro medio de generar energía
 - R 2 Recuperación o regeneración de disolventes
 - R 3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas)
 - R 4 Reciclado y recuperación de metales o de compuestos metálicos
 - R 5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas
 - R 6 Regeneración de ácidos o de bases
 - R 7 Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación
 - R 8 Recuperación de componentes procedentes de catalizadores
 - R 9 Regeneración u otro nuevo empleo de aceites
 - R 10 Tratamiento de los suelos, produciendo un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos
 - R 11 Utilización de residuos obtenidos a partir de cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 10
 - R 12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11
 - R 13 Acumulación residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción)
-